AÑO DE 1860. Jueves 10 de mayo. NÚMERO 56.





# Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRIMERA SECCION.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 286.

*En la Gaceta de Madrid núm. 116 correspondiente al 25 de abril último se lee lo siguiente:*

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una circular del Gobernador de la provincia mencionada excitando el celo de los Ayuntamientos á fin de que instruyesen los oportunos expedientes en averiguacion de los terrenos de propios que hubiesen sido usurpados, la Municipalidad de Miajadas acordó que una comision de su seno, acompañada de peritos, averiguase y reconociese los terrenos pertenecientes á los propios de dicha villa que se encontraran en el indicado caso:

Que como al practicar el reconocimiento acordado en terrenos lindantes con las dehesas denominadas Cardizosa y Clímore, que vendidas á consecuencia de la ley de 4 de mayo de 1855 son hoy de propiedad particular y ántes pertenecieron á los propios de Miajadas, se colocaran algunas señales de piedra y tierra en sitios distintos de los marcados en el deslinde practicado en 1857 por un comisionado del Gobierno, el dueño de la primera de las citadas dehesas acudió al Juzgado pidiéndole amparo en su legítima posesion:

Que el Juzgado, despues de haber practicado un reconocimiento en el terreno sobre el que podia versar la contienda, y dictado otras providencias con el fin de hacer constar los hechos denunciados, citó al Alcalde de Miajadas á juicio verbal, y este funcionario contestó que no habiendo sido autorizada la comision del Ayuntamiento para practicar ningun deslinde ni amojonamiento, la responsabilidad que pudiera caber por haberlo practicado era exclusivo de los individuos que componian la comision, y no del Ayuntamiento ni su Presidente:

Que contra esta manifestacion obra en autos un acuerdo de la Municipalidad de Miajadas aprobando la conducta de la comision y aceptando colectivamente la responsabilidad de sus actos, de cuyo acuerdo se separó únicamente el Alcalde:

Que el Juez dictó auto amparando en su posesion al dueño de la dehesa de Cardizosa, y condenando á los individuos de la comision como perturbadores á que demoliesen á sus expensas los mojones puestos, pagando además las costas:

Que interpuesta subsidiariamente por estos interesados la apelacion ante la Audiencia, se encontraba ante este Tribunal el negocio cuando el Gobernador de la provincia le requirió de inhibicion, fundándose en que no pudo admitirse reclamacion alguna ante el Juzgado contra una providencia administrativa acordada por el Ayuntamiento en el círculo de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 en cumplimiento de una orden superior, tanto mas, cuanto no fué resultado de ella que se practicara un verdadero deslinde ó amojonamiento que por otra parte hacen necesario las instrucciones del mismo reclamante, sino simplemente colocar algunas señales que pudieran servir de guia á los peritos en sus apreciaciones:

Que la Audiencia resistió la inhibicion propuesta, manifestando por su parte que ni el juicio se sigue contra el Ayuntamiento, ni versa sobre amparo contra una providencia que la misma corporacion hubiese dictado ni pudiera dictar en el círculo de sus atribuciones, pues no está entre ellas la de ordenar que se practiquen deslindes ó amojonamientos:

Visto el art. 72, párrafo segundo de la ley municipal vigente, que declara ser atribucion de los Alcaldes la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, segun la que está prohibido á los Jueces la admision de interdictos contra las providencias adoptadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, siempre que aquellas se dicten en el círculo de sus atribuciones respectivas:

Considerando:

1.° Que de los dos acuerdos de la Municipalidad de Miajadas, así el que dió origen á la comision de individuos de su seno, como el en que se aprueba plenamente la conducta de estos comisionados, se desprende que no fué otro el objeto de dicha corporacion que preparar, en cumplimiento de la orden del Gobernador de la provincia, una medida conservatoria de los terrenos de sus propios que se suponian usurpados:

2.° Que confirma este propósito del Ayuntamiento el dato, reconocido por la Audiencia misma, de que posteriormente ha acudido al Juzgado de primera instancia pidiendo que se verifique el deslinde que estime necesario para preservar los intereses del comun de las usurpaciones que entiende se cometen:

3.° Que el hecho mismo en que se hace consistir la perturbacion de la tranquila posesion del querellante, léjos de tener el carácter de deslinde ó amojonamiento, consistió tan solo en fijar señales con piedras y tierra para que pudieran servir de guia á los peritos en sus apreciaciones, y sin que se haya pretendido nunca que tales señales se tuvieran y fuesen respetadas como un nuevo deslinde y amojonamiento:

4.° Que aprobados los actos de la comision por el Ayuntamiento de una manera explícita y terminante, esta aprobacion constituye un nuevo acuerdo; y estando tanto este como el primero dentro de las atribuciones administrativas que señala el artículo de la ley municipal citado, no cabe admitir interdicto alguno que de una manera mas ó ménos indirecta los invalide ó ataque;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

---

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la provincia del mismo nombre.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la provincia del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que un vecino de la villa de Sedano entabló interdicto de recobrar contra otro que autorizado por el Gobernador de la provincia variaba un camino de servidumbre pública, causándole perjuicio en una finca de su propiedad:

Que á instancia del Ayuntamiento de Sedano, requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio que conocia ya del interdicto propuesto; pero mas tarde desistió de su requerimiento, de conformidad con el parecer del Consejo provincial:

Que cuando la Audiencia proseguia ya libremente en el conocimiento de este negocio, volvió el Gobernador á requerir de inhibicion á este Tribunal, fundándose, con el Consejo provincial, en que se ha justificado con posterioridad á su desistimiento que el terreno designado como de propiedad particular del vecino que entabló el interdicto es de dominio público:

Que observados los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, é insistiendo el Gobernador, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 4 de junio de 1817, que determina que si el Jefe político (hoy Gobernador de provincia) desistiese de la competencia, quedará sin mas trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando que con arreglo á esta disposicion terminante el Gobernador no ha podido requerir de nuevo, como lo ha hecho, á la Audiencia de Búrgos, porque con su desistimiento debió quedar sin mas trámites expedita la accion de dicho Tribunal;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

## SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 287.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.°*

Se dispone el embargo de bienes de los prófugos de los reemplazos de 1859 y 1860 para hacer efectiva la indemnizacion á sus suplentes.

Los Sres. Alcaldes acompañados de escribano y peritos, procederán desde luego y sin alzar mano al embargo de bienes de los prófugos de los reemplazos de 1859 y 1860, cuya relacion individual se inserta á continuacion hasta la cantidad de 8,000 reales á cada uno para indemnizar á los suplentes que se hallan en el servicio de las armas en lugar de aquellos.

Citarán tambien á los padres ó representantes legales de dichos suplentes, á fin de que si lo creyesen conveniente, presencien los embargos.

Concluidos éstos se registrarán en el respectivo oficio de hipotecas del partido en el término de tercero dia, y en seguida darán parte á este Gobierno el cual en su dia dispondrá lo conveniente para que se verifiquen las ventas si á ellas hubiese lugar, y comunicará al efecto las oportunas instrucciones para que con las formalidades debidas se entreguen á los representantes de los suplentes las cantidades que procedan segun lo dispuesto en el art. 116 de la ley vigente de reemplazos.

Orense 28 de abril de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gutian.*

*Nota de los mozos responsables á la quinta de 1859 declarados prófugos, la cual se ha formado en cumplimiento de las órdenes del Sr. Gobernador.*

Nombres de los prófugos. — Número y clase.

*Ayuntamiento de Paderne.*

Antonio Gomez. . 6 1.°
Eugenio Gonzalez. . 37 id.

*Ayuntamiento de Junquera de Ambia.*

José Lorenzo. . 13 id.

*Ayuntamiento de Lovios.*

Juan S. Zúñigo. . 3 id.
Nemesio Baños Alvarez. . 4 id.
Antonio Rojas Alvarez. . 11 id.
José Medela Leon. . 15 id.
Manuel Leon Gonzalez. . 26 id.
Antonio Páramo Rodriguez. . 28 id.
José Rodriguez Moyilla. . 35 id.
Juan Rodriguez Lopez. . 34 id.
Justo Paz. . 38 id.
José Perez Gonzalez. . 39 id.
Juan Benito Alvarez. . 41 id.
Victoriano Perez. . 43 id.

*Ayuntamiento de Padrenda.*

Hipólito Perez. . 7 id.
Joaquin Dominguez. . 15 id.

*Ayuntamiento de Muiños.*

Antonio Blanco. . 18 id.

*Ayuntamiento de Carballino.*

Francisco Cabreiro. . 3 id.
Manuel Lorenzo. . 7 id.
Miguel Rodriguez. . 10 id.
José Rodriguez. . 31 id.

*Ayuntamiento de Cea.*

Benito Fernandez. . 9 id.
Fernando Figueiredo. . 13 id.
Blas Rodriguez. . 14 id.
Benito Fernandez. . 16 id.
Salvador Manso. . 17 id.
José Nogueiya. . 23 id.
José Conde. . 28 id.
Benito Alonso. . [illegible] id.
Francisco de Marcos. . 36 id.

*Ayuntamiento de [illegible].*

Luis Alvarez. . 42 id.
José Maria Lopez. . 47 id.
Luis Gregorio do Campo. . 61 id.
Cárlos Fariñas. . 68 id.

*Ayuntamiento de Piñor de Cea.*

Francisco Garcia. . 5 id.
Benito Moure. . 6 id.

*Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.*

Ignacio Martinez. . 17 id.

*Ayuntamiento de Cortegada.*

José Ramon Meijon. . 11 id.
Manuel Vazquez. . 13 id.
Manuel Alvarez. . 14 id.

*Ayuntamiento de Acebedo.*

Francisco Rodriguez. . 4 id.

*Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.*

Juan Sanchez. . 35 id.
José Rodriguez Dominguez. . 8 id.

*Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.*

Fermin Nóvoa. . 28 id.
José Penedo. . 31 id.
Liberato Ventosela. . 59 id.
José Nespeira. . 61 id.
José Segade. . 3 2.°
Gumersindo Fernandez. . 6 id.

*Ayuntamiento de Villamarin.*

Manuel Gonzalez. . 3 1.°

*Ayuntamiento de Amoeiro.*

Manuel Fernandez. . 24 id.

*Ayuntamiento de San Ciprian.*

Manuel Abad. . 6 id.

*Ayuntamiento de Toén.*

José Sotelo. . 7 id.

*Ayuntamiento de Baltár.*

Benito Vidal. . 3 id.

*Ayuntamiento de Abion.*

Aparicio Afiton. . 7 id.
José Fernandez. . 27 id.

*Ayuntamiento de Melon.*

Benito Gonzalez. . 2 id.
Manuel Furnos. . 4 id.
José Maria Martinez. . 6 id.
Francisco Rey. . 9 id.
José Benito Cernela. . 15 id.
José Vicente Rodriguez. . 6 2.°
José Juan Perez. . 12 id.

*Ayuntamiento de Rio.*

Manuel Iglesias. . 19 1.°
Antonio Perez. . 21 id.

*Ayuntamiento de Trives.*

Benito Alonso. . 12 id.

*Ayuntamiento de Castro Caldelas.*

Bernardo Enriquez. . 4 id.
Javier Dominguez. . 12 id.

*Ayuntamiento de Montederramo.*

Manuel Ferri. . 17 id.
Baltasar Gonzalez. . 18 id.
Romualdo Fernandez. . 20 id.

*Ayuntamiento de Parada del Sil.*

Francisco Dominguez. . 15 id.

*Ayuntamiento de Carballeda.*

Eusebio Fernandez. . 11 id.

*Ayuntamiento de Rios.*

Baltasar Martinez. . 23 id.

*Ayuntamiento de Villardebós.*

Segundo Garcia. . 3 id.
Benito Diéguez. . 49 id.

*Ayuntamiento de Viana.*

José Antonio Basalo. . 1 id.

El oficial encargado del negociado, *Luis Felipe de la Peña.*

*Nota de los mozos responsables á la quinta de 1860 declarados prófugos, la cual se ha formado en cumplimiento de las órdenes del Sr. Gobernador.*

Nombres de los prófugos. — Número y clase.

*Ayuntamiento de Allariz.*

Pedro Santos. . 5 1.°

*Ayuntamiento de Baños de Molgas.*

José Lemos. . 15 id.
Blas Louzan. . 50 id.

*Ayuntamiento de Paderne.*

Pedro Gallego. . 2 id.
José Lamas. . 17 id.
Benito Formoso. . 26 id.
Agapito Gil. . 27 id.
Antonio Gomez. . 16 2.°

*Ayuntamiento de Esgos.*

Lúcas Rodriguez Gonzalez. . 22 1.°
Juan Belmonte Gonzalez. . 28 id.
Agustin Fernandez. . 29 id.

*Ayuntamiento de Taboadela.*

Mateo Gil. . 24 id.

**PARTIDO DE BANDE.**

*Ayuntamiento de Padrenda.*

José María Rodriguez. . 20 1.°
José Rodriguez. . 30 id.
Miguel Alvarez. . 42 2.°
Hipólito Dominguez. . 45 id.
José Salgado. . 44 id.
Manuel Dominguez. . 11 3.°
Manuel Meleiro. . 26 id.
Domingo Veiga. . 38 id.
Cesáreo Castro. . 11 4.°
José Devesa. . 29 id.

*Ayuntamiento de Lovios.*

Antonio Baldivia. . 1 id.
Benito de Castro. . 2 id.
Aniceto Alvarez. . 4 id.
Benito Alvarez. . 13 id.
Benito Gonzalez. . 20 id.
José Alvarez. . 22 id.
Domingo Gonzalez. . 28 id.
Domingo Perez. . 18 2.°
Manuel Rodriguez. . 30 id.
José Rodriguez. . 6 3.°
Benito Zúñiga. . 7 id.
Benito Fernandez. . 8 id.
Francisco Fernandez. . 11 id.
Francisco Gonzalez. . 12 id.
Manuel Montero. . 13 id.
Benito Perez. . 14 id.
José Perez. . 15 id.
Pedro Alvarez. . 16 id.
José Conde. . 25 id.
José Fernandez. . 29 id.
Manuel María Vazquez. . 33 id.
José Maquieira. . 41 id.
Manuel Gonzalez. . 45 3.°
Antonio da Cañada. . 45 id.

*Ayuntamiento de Lovera.*

Bernardo Alvarez. . 4 1.°

*Ayuntamiento de Verea.*

Benito Yañez. . 9 id.
José Arias. . 15 id.
Rafael Calvo. . 8 2.°

**PARTIDO DE CELANOVA.**

*Ayuntamiento de Cortegada.*

José Carpintero. . 10 1.°

*Ayuntamiento de la Bola.*

Ciprian Suarez. . 11 id.
Ignacio Gonzalez. . 37 id.

*Ayuntamiento de Cartelle.*

Vicente Madariñas. . 41 id.

*Ayuntamiento de Celanova.*

Ramon Perez. . 51 id.
Manuel María Sanchez. . 52 id.

*Ayuntamiento de Freás de Eiras.*

Manuel Golin. . 25 id.
Antonio Rodriguez. . 26 id.
Antonio Perez. . 29 id.

*Ayuntamiento de Gomesende.*

Camilo Rodriguez. . 9 id.

**PARTIDO DEL CARBALLINO.**

*Ayuntamiento de Boborás.*

Luis Reguengo. . 68 id.
Juan Ramon Carreiro. . 68 2.°
Campio Lamas. . 18 3.°

*Ayuntamiento de Irijo.*

Vicente Varela. . 18 1.°
D. Francisco Gonzalez. . 44 2.°
Pedro Nogueira. . 48 id.
Juan do Barro. . 50 id.

*Ayuntamiento de Carballino.*

Andrés Moleiro. . 40 1.°
Cayetano Alvarez. . 70 id.
Jacobo Alvarez. . 75 id.

*Ayuntamiento de Maside.*

Leandro Gonzalez.
Manuel Carbon. . 21 id.
Clemente Alvarez. . 43 id.
Carlos Alvarez. . 51 id.
Manuel Fernandez. . 52 id.
José Perez. . 56 id.
Pastor Gonzalez. . 74 id.

*Ayuntamiento de Piñor.*

Manuel Alvarez. . 27 id.

*Ayuntamiento de Cea.*

D. José Nuñez. . 12 id.
Francisco Rodriguez. . 25 id.
José Perez. . 32 id.
Miguel Bernardez. . 35 id.
Carlos Figueiredo . 40 id.
Angel Pajarin. . 58 id.
Gabriel Soto. . 62 id.
Diego Nóvoa. . 64 id.
Manuel Fernandez. . 69 id.
Pedro Garcia. . 46 2.°
Andres Carrera. . 52 id.
Pedro Perez. . 53 id.
Diego Muradás. . 55 id.

**PARTIDO DE ORENSE.**

*Ayuntamiento de San Ciprian.*

Manuel Gallego. . 16 1.°
José Cid. . 20 id.

*Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.*

Venancio Gonzalez. . 25 id.
Roque Fernandez. . 35 id.
Fermin Nóvoa. . 23 2.°
José Penedo. . 31 id.
Hipólito Carvallo. . 33 3.°
José Casmartiño. . 37 id.

*Ayuntamiento de Orense.*

Antonio Rodriguez. . 34 1.°
Rufino Perez Rodriguez. . 55 id.
Vicente Rodriguez. . 78 id.
Ramon Garcia. . 85 id.
José Nóvoa. . 86 id.

*Ayuntamiento de Amoeiro.*

Antonio Suarez. . 11 2.°
Manuel Fernandez. . 24 id.
Juan Antonio Rodriguez. . 29 id.

*Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.*

Ramon Rodriguez y Rodriguez. . 11 1.°
Angel Montuelo. . 19 id.
Manuel María Alonso. . 21 id.
Pedro Rodicio Campo. . 49 id.
José Rodriguez. . 8 2.°

*Ayuntamiento de Villamarin.*

Matias de la Iglesia. . 25 1.°

*Ayuntamiento de Canedo.*

Ramon de la Iglesia. . 15 id.
Angel de la Iglesia. . 28 2.°

*Ayuntamiento de Cules.*

José Alvarez. 25 1.º

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

*Ayuntamiento de Calços de Bandin.*

Miguel Galindez. 47 1.º
Ambrosio Carballas. 9 2.º
Ignacio Atauri. 2 3.º
Anselmo Velosio. 8 id.
Francisco Feijó. 6 id.

*Ayuntamiento de Blancas.*

José Parejas. 16 2.º

PARTIDO DE RIBADAVIA.

*Ayuntamiento de Ribadavia.*

Manuel Vazquez y Glicia. 6 1.º
D. Salustiano Clinda y Otero. 23 id.
José Touza y Garcia. 26 id.

*Ayuntamiento de Melon.*

José Perez Vazquez. 4 3.º
José Esteviz Perez. 25 id.
Ramon Sanchez Gonzalez. 38 id.

*Ayuntamiento de Carballeda.*

Agustin Merino. 12 2.º

*Ayuntamiento de Abion.*

José Fernandez. 30 1.º
José Fernandez. 26 2.º
Santiago Rodriguez. 48 id.

PARTIDO DE TRIVES.

*Ayuntamiento de Rio San Juan.*

José Prieto. 7 1.º
Blas Gonzalez. 9 id.
José Ramon Alvarez. 31 2.º
Benito Vazquez. 37 id.
Pio Perez. 41 id.
Benito Rodriguez Perez. 1 3.º
Gabriel Losada Alvarez. 2 id.
Gabriel Fernandez Vazquez. 3 id.

*Ayuntamiento de la Puebla de Trives.*

Juan Manuel Alonso. 28 1.º
José Rodriguez. 37 id.
Domingo Antonio Nuñez. 1 2.º
Manuel Antonio Rodriguez. 5 id.
Benito Alonso. 12 id.
Camilo Martinez. 48 id.

*Ayuntamiento de Parada del Sil.*

Marcelino de Ciró. 2 1.º
Juan Gonzalez. 3 id.
José Perez. 5 id.
Plácido Cortés. 12 id.
Gabriel Dominguez. 21 id.

*Ayuntamiento de Montederramo.*

Manuel Vazquez Escuadro. 12 id.

*Ayuntamiento de Manzaneda.*

Francisco Blanco. 4 id.
Pedro Gonzalez. 18 id.

*Ayuntamiento de Castro Caldelas.*

Juan Diéguez. 12 2.º
Anastasio Gonzalez. 31 id.
Juan Manuel Castro. 43 id.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

*Ayuntamiento de Carballeda.*

Gabriel Fernandez. 6 1.º

PARTIDO DE VIANA DEL BOLLO.

*Ayuntamiento de Viana.*

Ramon Miguel Alonso. 21 id.
Alonso Alfonso. 24 id.

*Ayuntamiento de Gudiña.*

Faustino Santiago. 6 id.

PARTIDO DE VERIN.

*Ayuntamiento de Oimbra.*

Joaquin Maria Maila. 23 id.

*Ayuntamiento de Monterrey.*

Francisco Morquo. 6 3.º
Camilo Rodriguez. 59 id.

*Ayuntamiento de Cualedro.*

Ventura Rodriguez. 30 1.º

*Ayuntamiento de Castrelo del Valle.*

Manuel Marin Gonzalez. 6 id.
Francisco B. 13 id.
Domingo Rodriguez. 1 2.º

*Ayuntamiento de Rios.*

José Cerviño. 8 1.º
Lázaro Lorenzo. 17 id.
Ventura Gago. 21 id.
Benito Parada. 6 2.º

*Ayuntamiento de Villardevós.*

Clodio Bibian. 9 1.º
Marcelino Alonso. 13 id.
Fernando Alonso. 13 3.º
Manuel Alvarez. 15 id.

—El Oficial encargado del negociado, *Luis Felipe de la Peña.*

CIRCULAR. NÚM. 288.

*Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.*

Circular dictando varias disposiciones con el objeto de que las oficinas de provincia á quienes toca entender en la liquidacion y pago de los derechos de tasacion, con arreglo al crédito de 1.200,000 rs. consignado para esta obligacion en el art. 5.º, capítulo 2.º del presupuesto extraordinario de gastos de este año, y en el ingreso de los derechos que los compradores de bienes nacionales satisfagan al entregar el primer plazo sigan una marcha uniforme.

*La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en circular de 17 del mes último me dice lo siguiente:*

«Por Real órden de 31 de enero último, que en 20 de febrero siguiente se comunicó á V. S. por las Direcciones generales del Tesoro y de Propiedades y Derechos del Estado, se dispone que los derechos de tasacion se satisfagan con arreglo al crédito de 1.200,000 rs. consignado para esta obligacion en el artículo 5.º, capítulo 2.º del presupuesto extraordinario de gastos de este año; y con objeto de que las oficinas de provincia á quien toca entender en la liquidacion y pago de esta obligacion, y en el ingreso de los derechos que los compradores de bienes nacionales satisfacen al entregar el primer plazo, sigan una marcha uniforme, ha acordado esta Direccion general las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los ingresos que se hayan verificado y verifiquen en el presente año por derechos de tasacion, sea cual fuere la época en que haya sido adjudicada sobre que recaigan, se aplicarán al presupuesto extraordinario de ingresos de este año, comprendiéndose en las cuentas de Rentas públicas en el renglon destinado en ellas á estos ingresos.

Para evitar nuevas operaciones, las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de las provincias en que, antes del recibo de esta circular, hayan ingresado cantidades de dicha procedencia con aplicacion distinta á la que queda prevenida, harán la rectificacion consiguiente, anotando los borradores respectivos en el caso de tenerlas ya rendidas.

Los mismos practicarán en las suyas de ingresos y pagos y de operaciones los Tesoreros de provincia.

2.ª Los pagos que se hagan en este año á los peritos tasadores, ya sean por primeras mitades de sus derechos, ya por completo de estos, se aplicarán al crédito consignado en el artículo 5.º, capítulo 2.º del presupuesto extraordinario. En este sentido se rectificarán las aplicaciones de los pagos ya verificados que se hayan hecho en otro concepto, anotándose los borradores de las cuentas rendidas.

3.ª Si por morosidad de las oficinas ú otra causa, no se hubiesen practicado todavía las operaciones de reintegro al presupuesto de 1859 que prevenian las reglas 4.ª y 5.ª de la circular de esta Direccion de 19 de noviembre de aquel año, en union con la del Tesoro y la de Propiedades y Derechos del Estado, se formalizarán inmediatamente para que quede fijado el saldo de la cuenta de los pagos hechos en 1859 en concepto de anticipos á virtud de la Real órden de 14 de octubre del mismo.

4.ª Con presencia de los datos que posean los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado respecto de los pagos hechos á los peritos tasadores en concepto de anticipos, y de la cuenta general de estos mismos anticipos que en ellas radican, cuidarán aquellas dependencias de que se formalice en fin de cada mes una operacion de reintegro á la cuenta de anticipaciones por derechos de tasacion del importe de las primeras mitades satisfechas en aquel concepto á los peritos, cuya equivalencia haya ingresado en este año mediante la entrega de la totalidad de los derechos por el comprador y su ingreso en Tesorería, con aplicacion al presupuesto extraordinario.

Utilizando á este fin el dato cuya formacion se ordena en la disposicion 6.ª de la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 20 de febrero último, expedirán una certificacion expresiva de los ingresos obtenidos en el mes por derechos de tasacion, y de la parte que en ellos corresponde á las primeras mitades satisfechas á los peritos hasta fin de 1859 á título de anticipaciones. Con presencia de esta certificacion se expedirá por la Contaduría de Hacienda pública carta de pago del importe de la parte aplicable á extinguir los anticipos en concepto de reintegro de anticipaciones por derechos de tasacion, datándose la misma cantidad por libramiento de abono á la Tesorería en concepto de devolucion de ingresos del presupuesto extraordinario de 1860 por derechos de tasacion. Esta devolucion figurará en la cuenta de Rentas públicas en la columna del cargo de devoluciones y en la de la data de bajas por rectificaciones.

5.ª Las Tesorerías comprenderán estos reintegros en la tercera parte de la cuenta de operaciones en el concepto de derechos de tasacion, excepto cuando aquellos procedan de las anticipaciones hechas á los peritos que figuran en la primera parte de sus cuentas, en cuyo caso deberá comprenderse en la misma el reintegro.

Del recibo de esta circular, de la cual se acompañan cuatro ejemplares, se servirá V. S. dar aviso, cuidando de que tenga cumplimiento lo que en ella se previene.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense mayo 5 de 1860.—El Gobernador, Hermenegildo Gutiérrez.*

CIRCULAR NÚM. 289.

*Seccion de Fomento.*

Se anuncia la subasta de varios pinos de los montes del Estado y del comun derribados por el viento.

Habiendo sido derribados por los vientos varios pinos pertenecientes á montes nacionales y del comun, he acordado se proceda en pública subasta al remate de los mismos, señalando para dicho acto los dias que se expresan en el estado que se inserta á continuacion y hora de las doce de su mañana, cuyas subastas serán presididas por los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos, autorizados por los Secretarios de los Ayuntamientos, asistidos de dos hombres buenos é intervenidos por el empleado del ramo de montes que el Sr. Ingeniero designe, con entera sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta; advirtiendo que al siguiente dia de la subasta y hora indicada, podrá admitirse toda mejora que cabra la quinta parte de la del dia anterior, y al siguiente nueva licitacion entre los mejorantes; cuidando asimismo los Sres. Alcaldes hagan pública con la debida anticipacion esta subasta por medio de edictos en todas las parroquias de sus distritos en que radican los montes, lo mismo que en la capital de municipio, así como de remitir á este Gobierno al dia siguiente de la subasta las dos actas por separado de cada remate para su aprobacion ó efectos que correspondan.

Orense 5 de mayo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gutiérrez.*

ESTADO demostrativo que yo D. Antonio Quevedo, Ingeniero de montes de la provincia, formo de los pinos que existen derribados por los vientos en los montes y distritos que á continuacion se expresan:

MONTES DEL ESTADO.

| Partido judicial. | Distrito. | Dias señalados para la subasta. | Nombre de las parroquias. | Idem de los montes. | Número de pinos. | Importe total. Rs. vn. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Cenlle | 10, 11 y 12 de junio. | Cenlle | Campo Cerbes | 1 | 8 |
| | Idem | Idem. | Osmo | Cepo Rañado | 1 | 6 |
| | Ribadavia | 17, 18 y 19 de junio. | San Andrés | Campo de la Cruz | 1 | 8 |
| | | *Montes comunes.* | | | | |
| Ribadavia | Cenlle | 10, 11 y 12 de junio. | San Lorenzo | Barazal | 16 | 44 |
| | Idem | Idem. | Sadurnin | Cabal, Toulizo, Chaira, Val. | 52 | 100 |
| | Idem | Idem. | Cenlle | Coto Nazara | 53 | 110 |
| | Ribadavia | 17, 18 y 19 de junio. | San Payo | San Cibrau | 8 | 40 |

*Pliego de condiciones facultativas bajo las cuales se ha de verificar la subasta de los productos que se expresan en el anterior estado, y cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador de la provincia:*

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la tasa.

2.ª El remate tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la seccion tercera, título segundo de las ordenanzas del ramo.

3.ª La saca de los productos ha de tener lugar en el preciso término de veinte dias, y no se procederá á ella hasta tanto que el rematante obtenga el competente permiso, el cual le será expedido en vista de la presentacion de la carta de pago que acredite haber hecho entrega en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad en que le fuere adjudicado el remate en los productos de montes del Estado; perteneciendo á comunes quedará á beneficio de los pueblos, dueños del monte, excepto el 20 por 100 que ingresará en Tesorería, segun lo previene la Real órden de 22 de diciembre de 1852.

4.ª Desde la fecha de la entrega del monte hasta que el aprovechamiento termine y se apruebe como bueno, es responsable el rematante de cuantos daños se cometan en el sitio del aprovechamiento y á 200 varas de su inmediacion bajo las penas que las ordenanzas del ramo de montes señalan.

5.ª Terminada la saca de los productos que deberá hacerse bajo la inspeccion de un empleado del ramo, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero, á fin de que disponga lo conveniente para el reconocimiento del monte.

Orense 2 de mayo de 1860.—El Ingeniero, *Antonio G. de Quevedo.*

## CUARTA SECCION.

*Juzgado de primera instancia de Lalin.*

El Sr. D. Juan Vidal, juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Barreiras, natural y vecino de San Adrian de Madriñan en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública del partido á responder á los cargos que contra el resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por hurto de una yegua de la pertenencia de Doña Ramona Moure, y otros excesos cometidos por los mismos; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, seguirá la causa en su rebeldía, y las providencias que recaigan se entenderán con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares procuren por todos los medios que estén á su alcance la captura del sobredicho, haciéndolo conducir á este juzgado con seguridad, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en la villa de Lalin á 17 de abril de 1860.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, Lic. *Francisco Batalla y Hermida.*

*Señas de José Barreiras.*

Estatura cinco pies, cara redonda, nariz regular, ojos negros, color bueno, boca regular, edad como unos 50 años, pelo castaño oscuro, barba poblada negra; viste sombrero de paño negro ó gorra tambien negra, chaqueta y chaleco idem, pantalon castaño, calza zapatos, gasta esclavina azul unas veces y otras capote de paño pardo.

*Idem de Bande.*

Don José María Vazquez de Povadura, juez de primera instancia del partido de Bande.—Al Sr. Gobernador de la provincia saludo atentamente y manifiesto: En este juzgado se sigue causa por la escribanía del que refrenda contra Manuel Nuñez, de Aullo de Salamonde, por hurto confesado de una camisa; y habiéndosele encontrado además un picote viejo, tres varas de estopa y una de tejido de tosco, cuyas prendas se sospechan sean de ilícita procedencia, he acordado publicarlo por medio del Boletin oficial de la provincia, que V. S. dignamente administra, á fin de que la persona ó personas á quienes hayan faltado puedan comparecer á mostrarse parte en la causa y decir de su derecho en el término de diez dias, pasados los cuales continuará su curso.

Bande abril 27 de 1860.—*José María Vazquez de Povadura.*—De su órden, *Pablo Martinez.*

*Idem de Orense.*

En la ciudad de Orense á 30 de abril de 1860.

El Sr. D. Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de este partido.

Habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes, de la una D. Francisco Fernandez de esta vecindad, y de la otra D. José Benito Rodriguez, D. Miguel Alvarez de Casal del Rio, parroquia de Berredo, y D. Santos Cid de esta dicha ciudad, sobre pago de rs.

Resultando reclamar el D. Francisco Fernandez contra el D. José Benito Rodriguez como principal deudor, su fiador el D. Miguel Alvarez, y el testigo de abono D. Santos Cid, la cantidad de 1,320 reales dados en préstamo por término de dos meses, mas cuatrocientos cuarenta reales de intereses hasta la fecha de la conciliacion acerca de este débito, entre uno y otros celebrada y los sucesivos réditos á razon de 60 rs. mensuales, produciendo en su apoyo la obligacion simple de 10 de diciembre del año de 1858, por la cual se constituyó el Rodriguez al pago de la espresada cantidad principal dentro de dicho plazo, garantizándole en la forma espuesta los Alvarez y Cid, pues que en cuanto á los intereses se pactara por separado el abono que hizo de 120 rs. por los dos meses, habiéndose estipulado de igual modo los de 60 rs. por cada uno de los que posteriormente trascurriesen:

Resultando que los demandados no han respondido al llamamiento de la citacion y emplazamiento que se les practicó permoneciendo en declarada rebeldía:

Considerando que los mismos demandados han confesado el débito del principal reclamado por el demandante reconociendo la causa de deber y el documento simple que la contiene y obra al folio primero de estos autos, por el cual se constituyó el D. Miguel Alvarez á pagar si Rodriguez no lo verificase al tiempo marcado:

Considerando que respecto á los réditos que demandó el D. Francisco, conforme á la ley de Córtes á que por su parte hace referencia de no ser pactados los intereses segun el art. 8.º de la misma desde que el deudor se constituyese en mora, habian de ser abonados con arreglo á lo dispuesto por punto general al 6 por 100 al acreedor; mas sosteniéndose por este la existencia de un pacto verbal de los intereses de 60 rs. mensuales que excede de la mitad del capital del préstamo á salvo de daño emergente por fianzas prestadas, se está en el caso del artículo segundo de la citada ley, que declara nulo el pacto no escrito, cuya ley es la de 7 de marzo de 1856:

S. S. por antemí el escribano, dijo: debia condenar y condena á D. José Benito Rodriguez y su fiador D. Miguel Alvarez, á que al término de seis dias paguen al D. Francisco Fernandez la cantidad de 1,320 rs. que de este recibió en préstamo el primero, deduciendo de esta cantidad los 120 rs. que Fernandez confiesa haber percibido por la convencion nula de intereses de los dos meses del plazo concedido, condenando así bien á D. Santos Cid en subsidio y caso de falencia del D. Miguel Alvarez al pago del débito principal absolviendo á los demandados de el de intereses solicitado por el demandante.

Así por esta sentencia, con imposicion de costas al reconvenido y sus fiadores en su caso, que se les notifique por su rebeldía con arreglo á lo prevenido en el artículo 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil por medio del Boletin oficial de la provincia, para lo que se remita el conducente testimonio al Sr. Gobernador civil, lo pronuncia, manda y firma dicho señor juez de que yo escribano doy fé.—Bernardo María Hervás.—Antemí, Manuel Casar.—Es copia á la letra de la sentencia inserta que queda en mi poder con el pleito de su referencia á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado expido el presente que firmo en este pliego sello tercero, en Orense á 4 de mayo de 1860.—*Manuel Casar.*

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

No habiéndose presentado licitadores á los envases de tabacos que existen en las Administraciones subalternas de Allariz, Puebla de Trives, Valdeorras y Viana, cuyas subastas se anunciaron en el Boletin oficial de esta provincia del 24 de noviembre del año próximo pasado número 141, la Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto se proceda á nueva subasta, fijando los siguientes tipos: un real y 50 céntimos por cada cajon de cigarros comunes, un real por cada uno de los de cigarrillos de papel y 30 céntimos por caja de cedro.

Igualmente se anuncia la venta de los cajones de pólvora que existen en los almacenes de esta capital y en las demas subalternas que de ella dependan, segun á continuacion se expresan.

En su consecuencia, tendrán efecto los remates el dia 31 del corriente mes á la hora de doce á una de la tarde, así en esta Administracion principal como en las subalternas, á presencia de los respectivos Jefes, pudiendo interesarse los licitadores á la totalidad de los cajones que hay en cada una, estendiéndose acta ante Escribano público del resultado que ofrezca el remate, para dirigirlas á la expresada Direccion, y con su aprobacion se adjudicarán definitivamente á los mejores postores. Orense 3 de mayo de 1860.—*Joaquin María Espiau.*

*Envases que existen en cada Administracion y número de cajones.*

| | |
|---|---|
| Capital | 83 |
| Allariz | 7 |
| Bande | 5 |
| Carballino | 19 |
| Celanova | 7 |
| Ribadavia | 16 |
| Trives | 20 |
| Valdeorras | 8 |
| Verin | 18 |
| Viana | 9 |
| Total, cajones vacios | 172 |

## SEXTA SECCION.

*Ayuntamiento de Villanueva.*

Esta corporacion municipal, á propuesta de la junta pericial, en sesion del dia de hoy acordó reclamar así á vecinos como á forasteros, las relaciones de riqueza territorial, urbana y ganadería que poseen en este distrito, con arreglo á los modelos insertos en el Boletin oficial de la provincia del año último núm. 69, como único medio de resolver con acierto las reclamaciones de agravio que se presenten, las cuales entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo las penas de la ley del ramo y de sufrir los perjuicios á que por ello dieren lugar.

Villanueva 29 de abril de 1860.—El Alcalde Presidente, *Felipe de la Torre.*—Por acuerdo del Ayuntamiento, *Bernardo Taboada*, secretario.

## SECCION DE ANUNCIOS.



IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.